



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSEJO IEEPCO o INSTITUTO:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIEPEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Apazco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2111/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/112/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito de ciudadanos.** Con fecha 12 de abril de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Elías López Rodríguez y otros, mediante el cual solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que exhorte a la autoridad municipal a que realice la asamblea general comunitaria para nombrar al Comité Electoral Comunitario y se envíen observadores del Instituto.

V. **Remisión del escrito a la autoridad municipal.** El 26 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó al presidente municipal de Santa María Apazco, el escrito presentado por Elías López Rodríguez y otros, referido en el pasado antecedente, lo anterior a fin de dar la respuesta correspondiente al ser la autoridad competente.

VI. **Escrito de petición.** Con fecha 21 de mayo de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por una ciudadana del municipio, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que exhorte a la autoridad municipal a que realice la asamblea general comunitaria para nombrar al Comité Electoral Comunitario, así como el día y hora de la celebración de dicha asamblea.



VII. **Remisión del escrito a la autoridad municipal.** El 05 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó al presidente municipal de Santa María Apazco, el escrito presentado por la ciudadana del municipio, lo anterior a fin de dar la respuesta correspondiente al ser la autoridad competente.

VIII. **Escrito de la autoridad municipal.** Con fecha 16 de julio de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el presidente municipal de Santa María Apazco, mediante el cual manifiesta su intento por notificar la contestación a un ciudadano peticionario, informando que dicho ciudadano no quiso recibir el escrito respectivo, motivo por el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, auxiliar en la notificación correspondiente.

IX. **Escrito de ciudadanos.** El 14 de agosto de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por ciudadanos del municipio, mediante el cual solicitan la intervención del Instituto para la celebración de la elección municipal, a fin de que se lleven los actos de preparación en tiempo y forma.

X. **Notificación del órgano Jurisdiccional Local.** Con fecha 03 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDCI/66/2019, integrado por el juicio ciudadano que presentaron varios ciudadanos, en contra de la omisión de saber las fechas, padrón electoral, integración del comité electoral comunitario y demás actos de preparación de la elección de concejalías municipales en Santa María Apazco; el órgano jurisdiccional determinó rencauzar el medio de impugnación a efecto de que este Instituto atendiera las manifestaciones planteadas por los promoventes.

XI. **Recepción de diversa documentación de la autoridad municipal.** Con fecha 09 de septiembre de 2019, la autoridad municipal de Santa María Apazco remitió diversa documentación relacionada con la integración del Comité Electoral Comunitario, consistente en:

- a) Acta de sesión de cabildo de fecha 18 de agosto de 2019;
- b) Convocatoria para la realización de la asamblea general comunitaria que se llevaría a cabo el 05 de septiembre de 2019, en la cual se designaría a los integrantes del Comité Electoral Comunitario;
- c) Oficios dirigidos a las autoridades auxiliares del municipio de Santa María Apazco, mediante los cuales se les solicita que se difunda la convocatoria de la asamblea general comunitaria para la designación del Comité Electoral Comunitario;

- d) Oficios, razones y fotografías respecto de la publicidad efectuada a la convocatoria de la asamblea general comunitaria para la designación del Comité Electoral Comunitario;
- e) Acta y listas de asistencia de la asamblea general comunitaria de fecha 05 de septiembre de 2019, en la que las ciudadanas y ciudadanos de Santa María Apazco, eligieron a los integrantes del Comité Electoral Comunitario, y
- f) Nombramiento otorgado a los integrantes del Comité Electoral Comunitario.



XII. Reunión de trabajo. Con fecha 10 de septiembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, entre la autoridad municipal, ciudadanas y ciudadanos inconformes del municipio de Santa María Apazco; después de efectuar los comentarios pertinentes, la autoridad municipal manifestó que la asamblea de elección del Comité Electoral Comunitario ya había sido realizada el 05 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en sus usos y costumbres. Las ciudadanas y ciudadanos inconformes manifestaron que no conocían la celebración de la citada asamblea y que acudirían a las instancias correspondientes para hacer valer sus derechos políticos.

- XIII. Comparecencia.** El 24 de septiembre de 2019, comparecieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, el presidente del Comité Electoral Comunitario así como diversas autoridades auxiliares de Santa María Apazco; solicitaron que se respetara la voluntad contenida en la asamblea general comunitaria de fecha 05 de septiembre de 2019. De la misma forma, manifestaron que estaban por instalar el Comité Electoral Comunitario para poder comenzar con las actividades encaminadas a realizar la elección de sus autoridades municipales.
- XIV. Notificación de instalación.** Con fecha 27 de septiembre de 2019, el presidente municipal de Santa María Apazco notificó a este Instituto que el día 30 del mismo mes y año, se realizaría la instalación del Comité Electoral Comunitario en las oficinas pertenecientes al núcleo rural del Llano del Sabino.
- XV. Resolución del Tribunal Electoral Local.** El 02 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto la resolución dictada en el expediente número JDCI/79/2019, mediante la cual determinó reencauzar a este Instituto el escrito de demanda presentado por una ciudadana y otros, en contra de la designación del Comité Electoral Comunitario y la asamblea general comunitaria celebrada en Santa María Apazco el 05 de septiembre de 2019.
- XVI. Escrito de petición.** El 16 de octubre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por una ciudadana, mediante el cual solicita información referente a la convocatoria, fecha y lugar de la elección de autoridades municipales de Santa María Apazco.
- XVII. Escrito de ciudadanos.** Con fecha 16 de octubre de 2019, se recibió un escrito signado por ciudadanos del municipio y otros, mediante el cual solicitan la intervención de este Instituto para resolver los temas relacionados con la elección de concejales municipales de Santa María Apazco.
- XVIII. Resolución de la Sala Regional Xalapa.** El 24 de octubre de 2019, se notificó a este Instituto la resolución número SX-JDC-352/2019, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual determinó revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de la designación del Comité Electoral Comunitario y la asamblea general de fecha 05 de

septiembre de 2019, ordenando al tribunal local que emitiera una nueva determinación en la que analizara con perspectiva intercultural todos los hechos y elementos de prueba respecto de los actos impugnados.

XIX. Remisión de documentación. Con fecha 08 de noviembre de 2019, el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, remitió copia de diversa documentación relacionada con la preparación de la elección de concejales municipales, dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Convocatoria para la elección de concejales municipales de Santa María Apazco, ha celebrarse mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2019;
- b) Oficios, razones y fotografías respecto de la publicidad efectuada a la convocatoria de elección a celebrarse el 21 de noviembre de 2019 en Santa María Apazco;
- c) Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, para realizar su registro en el padrón comunitario que se utilizaría en la elección de concejales municipales;
- d) Oficios, razones y fotografías respecto de la publicidad efectuada a la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que quisieran realizar su registro en el padrón comunitario que se utilizaría en la elección de concejales municipales, y
- e) Padrón comunitario preliminar, compuesto por las ciudadanas y ciudadanos que se han registrado para participar en la elección de concejales municipales de Santa María Apazco.

XX. Remisión del padrón definitivo. Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, remitió a este Instituto el padrón definitivo compuesto por las ciudadanas y ciudadanos que se registraron para participar en la elección de concejales municipales.

XXI. Reuniones de trabajo. El 14 de noviembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre la ciudadana del municipio y el presidente del Comité Electoral Comunitario, por una parte la ciudadana solicitó que se en ese acto se realizara su registro como candidata a la elección de autoridades municipales; con base en lo expuesto, el presidente del Comité manifestó que él no podía determinar sobre su registro, puesto que ya había pasado el plazo establecido para tal efecto en el cual se registraron 3 candidaturas. Al final de la reunión se acordó que el 15 de noviembre de 2019 se realizará una nueva reunión a la que se invitara a los 3 candidatos registrados.

Con base en lo anterior, el 15 de noviembre de 2019 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a la que asistieron la ciudadana, el presidente del Comité Electoral Comunitario y los 3 candidatos registrados en la elección de concejales municipales de Santa María Apazco; después de manifestar lo conducente, el candidato de la planilla amarilla manifestó que no tenía problemas en que se diera el registro a la ciudadana. Por lo que respecta al candidato de la planilla roja, manifestó que no está de acuerdo en que se dé el registro de forma extemporánea a la ciudadana Agustina Jiménez López.

XXII. Nueva resolución del tribunal local. Con fecha 15 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto la nueva resolución dictada en el expediente número JDCI/79/2019, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por la

Sala Regional Xalapa en la resolución número SX-JDC-352/2019; en dicha resolución el tribunal local determinó lo siguiente:

"Primero. Se acumula el expediente **JDCI/102/2019**, al expediente **JDCI/79/2019**, por ser este el primero que se radicó en este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, al expediente acumulado, glóse copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, en términos del considerando segundo de este fallo.

Segundo. Se desecha el juicio identificado con la clave **JDCI/79/2019**, únicamente por lo que respecta a **Maurilio Jiménez Gaytán y Marcelino Hernández García**, en términos de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la asamblea general comunitaria celebrada el **cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, mediante la cual, se nombra al Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca."



Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, los integrantes del Comité Electoral Comunitario remitieron la documentación relativa a la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Apazco, que fueron electos para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Acta de sesión del Comité Electoral Comunitario de fecha 30 de septiembre de 2019;
- b) Acta de sesión del Comité Electoral Comunitario de fecha 23 de octubre de 2019;
- c) Convocatoria para la elección de concejales municipales de Santa María Apazco, ha celebrarse mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2019;
- d) Oficios, razones y fotografías respecto de la publicidad efectuada a la convocatoria de elección a celebrarse el 21 de noviembre de 2019 en Santa María Apazco;
- e) Acta de sesión del Comité Electoral Comunitario de fecha 03 de noviembre de 2019;
- f) Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, para realizar su registro en el padrón comunitario que se utilizaría en la elección de concejales municipales;
- g) Oficios, razones y fotografías respecto de la publicidad efectuada a la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que quisieran realizar su registro en el padrón comunitario que se utilizaría en la elección de concejales municipales;
- h) Acta de sesión del Comité Electoral Comunitario de fecha 11 de noviembre de 2019;
- i) Padrón definitivo compuesto por las ciudadanas y ciudadanos que se registraron para participar en la elección de concejales municipales de Santa María Apazco;

- j) Oficios, razones y fotografías respecto de la publicidad efectuada al padrón definitivo de ciudadanas y ciudadanos que se registraron para participar en la elección de concejales municipales de Santa María Apazco;
- k) Acta de sesión del Comité Electoral Comunitario de fecha 16 de noviembre de 2019;
- l) Acta de sesión del Comité Electoral Comunitario de fecha 20 de noviembre de 2019;
- m) Acta de sesión permanente de elección del Comité Electoral Comunitario de fecha 21 de noviembre de 2019;
- n) Acta de sesión de cómputo del Comité Electoral Comunitario de fecha 21 de noviembre de 2019;
- o) Copias de las credenciales para votar con fotografía y actas de nacimiento de cada uno de las y los concejales electos;
- p) Constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos; y
- q) Oficio de integración de las ciudadanas y ciudadanos electos.



De dicha documentación se desprende que el día 21 de noviembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme a lo siguiente:

- 1.- El Comité Electoral Comunitario se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la vigilancia de la elección de concejales municipales que se llevaría a cabo mediante la instalación de 3 urnas y mamparas.
- 2.- Acto posterior, a las nueve horas se instalaron las 3 casillas a fin de comenzar la recepción de votos para la elección de concejales municipales de Santa María Apazco.
- 3.- De las nueve a las diecisiete horas se llevó a cabo la jornada electiva de concejales municipales de Santa María Apazco, por lo que una vez realizado el escrutinio y cómputo de la votación se remitieron los paquetes electorales al Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco.
- 4.- Una vez clausurada la sesión permanente de seguimiento, el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, dio inicio con la sesión de cómputo y la declaratoria de la planilla ganadora.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, DAX.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio objeto del presente acuerdo.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

En la última elección de autoridades municipales del año 2016 se realizaron los siguientes actos previos:

I. El Ayuntamiento del municipio emite la convocatoria para una Asamblea comunitaria en la que se nombra a los integrantes del Comité Electoral Comunitario integrado por un Presidente(a), un Secretario(a) y 4 Consejeros(as);

II. Una vez integrado el Comité Electoral Comunitario, procede a emitir la convocatoria a los interesados a participar como candidatos a integrar el Ayuntamiento, la cual es difundida en la cabecera municipal así como en la Agencia Municipal y en las Agencias de Policía del municipio;

III. El Comité Electoral Comunitario, actualiza y publica el Padrón Electoral Comunitario de Ciudadanas y Ciudadanos con derecho a votar;

IV. En términos de la convocatoria, el Comité Electoral Comunitario aprueba el registro de las candidaturas que se presentaron para contender en la elección y sorteo los colores que le corresponderán a cada una de las planillas aprobadas; y

V. En sesión ordinaria, el Comité Electoral Comunitario realiza la designación de los funcionarios de casilla para la elección de autoridades así como la aprobación de las boletas electorales que se emplean en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Comité Electoral Comunitario entrega tanto el material electoral como las boletas para la elección a los funcionarios de casilla previamente designados, así mismo preside la elección. En la última elección se instalaron 3 casillas en la explanada del Palacio Municipal de Santa María Apazco, Oaxaca;

II. Las ciudadanas y los ciudadanos se presentaron a lo largo de la jornada a emitir su voto que depositan en urnas;

III. Concluida la votación se realiza el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas y se fijan en el exterior del local que ocupa el Comité Electoral Comunitario los resultados de la elección;

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IV. Al término de la jornada el Comité Electoral Comunitario, levanta el acta de sesión permanente en la que consta la votación obtenida por cada planilla, y la integración y la duración en el cargo la planilla ganadora, firmando y sellando el Comité Electoral Comunitario, la Autoridad municipal en funciones, así como los funcionarios de las casillas instaladas y se anexa a la misma el padrón de los ciudadanos y ciudadanas;

V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el día 21 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones convocó debidamente a las ciudadanas y ciudadanos para realizar la asamblea general comunitaria de fecha 05 de septiembre de 2019, en la que se designó al Comité Electoral Comunitario; Una vez integrado el Comité, emitió la convocatoria a los interesados a participar como candidatos a integrar el Ayuntamiento, la cual fue difundida en la cabecera municipal así como en la Agencia Municipal y en las Agencias de Policía del municipio.



Además de lo anterior, el Comité Electoral Comunitario, actualizó y publicó el Padrón Electoral Comunitario de Ciudadanas y Ciudadanos con derecho a votar; aprobó el registro de las candidaturas que se presentaron para contender en la elección y sorteó los colores que le correspondieron a cada una de las planillas aprobadas; así mismo, se designó a los funcionarios de casilla para la elección de autoridades y se aprobaron las boletas electorales que se emplearon en la elección.

En virtud de lo anterior, el día 21 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la jornada electoral de la elección de concejales del municipio de Santa María Apazco, en la que se instalaron 3 casillas electorales en un horario de nueve a diecisiete horas; una vez concluida la jornada electoral, se realizó el escrutinio y cómputo de los votos, quedando los siguientes resultados:

Color de planilla	Persona que encabezada	No. de votos
Amarilla	Omar Bautista Rodríguez	433
Guinda	Pastor García Santiago	16
Roja	Gregorio Bautista García	315
Total de votos		764

Después se fijó el resultado de la elección y se remitió la paquetería al Comité Electoral Comunitario; con base en lo anterior, dicho Comité efectuó sesión de cómputo y determinó que la planilla amarilla obtuvo la mayoría votos, la cual está conformada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Presidente Municipal	Omar Bautista Rodríguez	Israel Bautista García
Síndico Municipal	Eduardo García Santiago	Mario Bautista
Regidor de Hacienda	Margarito Carlos García Hernández	Victorio Gaytán Santiago
Regidor de Obras	Noel Ramiro Rodríguez Santiago	Brigido Salvador López Gaytán

Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Regidora de Educación	Esmeralda Bautista Hernández	Enriqueta García López
Regidor de Salud	Margarita Adela Bautista	Perfecta Florina García López
Regidor de Ecología	Jesús Morales Bautista	Demetrio Paulino Hernández López

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión de cómputo del Comité Electoral Comunitario, se desprende que los Concejales fueron electos obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.



c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran: los originales de los documentos referentes a la preparación y desarrollo de la elección de concejales municipales de Santa María Apazco de fecha, 21 de noviembre de 2019; copia simple de las credenciales para votar con fotografía y actas de nacimiento de cada uno de las y los Concejales electos, así como las constancias de origen y vecindad de cada uno de ellos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente respectivo, se advierte que las mujeres participaron mediante el voto pasivo y activo establecido constitucionalmente, sin embargo, solo resultaron electas las ciudadanas: **Esmeralda bautista Hernández y Enriqueta García López**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la regiduría de educación, así como **Margarita Adela Bautista y Perfecta Florina García López**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la regiduría de salud.

En tal sentido es necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Apazco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De las documentales que obran en el expediente de elección respectivo, se desprende que existieron diversas controversias en la etapa de preparación de la elección de concejales municipales de Santa María Apazco, las cuales se señalan a continuación:

- a) Se presentaron controversias respecto de la realización de la asamblea general comunitaria de fecha 05 de septiembre de 2019, en la que se designó el Comité Electoral Comunitario, y
- b) Se presentó controversia respecto de la solicitud extemporánea de registro como candidata, de la ciudadana Agustina Jiménez López.

Al respecto cabe señalar que las controversias relativas a la asamblea de designación del Comité Electoral Comunitario, quedaron superadas con base en la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDCI/79/2019; lo anterior toda vez que, con fecha 14 de noviembre de 2019, dicho órgano jurisdiccional local resolvió confirmar la asamblea general comunitaria celebrada el 05 de septiembre de 2019, mediante la cual se nombró al Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Ahora bien, como consta en el expediente respectivo, el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco determinó el plazo del 08 al 10 de noviembre de 2019, para presentar las solicitudes de registro correspondientes; de la misma forma, el 11 del mismo mes y año llevó a cabo su sesión de registro de candidaturas respectiva. No obstante, lo anterior, fue hasta el 14 de noviembre de 2019, que la ciudadana Agustina Jiménez López manifestó en reunión de trabajo su intención de registrarse como candidata en la elección de Santa María Apazco, en virtud de lo cual en la reunión de trabajo de fecha 15 de noviembre, el presidente del Comité Electoral Comunitario y los candidatos registrados, concluyeron no aceptar el registro extemporáneo de la ciudadana Agustina Jiménez López.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos posteriores a la preparación de la elección de autoridades municipales, de las constancias que obran en el expediente respectivo se desprende que no hay controversias relativas a la elección de concejales municipales de Santa María Apazco.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Apazco, Oaxaca, realizada mediante elección de fecha 21 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Presidente Municipal	Omar Bautista Rodríguez	Israel Bautista García
Síndico Municipal	Eduardo García Santiago	Mario Bautista

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Regidor de Hacienda	Margarito Carlos García Hernández	Victorio Gaytán Santiago
Regidor de Obras	Noel Ramiro Rodríguez Santiago	Brigido Salvador López Gaytán
Regidora de Educación	Esmeralda Bautista Hernández	Enriqueta García López
Regidora de Salud	Margarita Adela Bautista	Perfecta Florina García López
Regidor de Ecología	Jesús Morales Bautista	Demetrio Paulino Hernández López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Apazco, Oaxaca, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus asambleas de elección de autoridades, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración paritaria en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales del Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



